

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE  
MEDELLÍN, VEINTICINCO DE MARZO DE DOS MIL  
VEINTIUNO**

El señor **MELVYN HAIR MOSQUERA MACHADO**, actuando en causa propia, promueve solicitud de Acción de Tutela, tendiente a que se le garantice o proteja, el derecho fundamental de PETICIÓN frente al accionado **CONSORCIO PAVIMENTOS R.I., -IKON GROUP**.

Estudiada la solicitud a la luz de las disposiciones legales que rigen la materia, se observan satisfechas las exigencias legales para la ADMISIÓN (Cfr. Art. 14 del Decreto 2.591 de 1991, Decreto 1069 de 2016 y Decreto 1983 de 2017), lo que efectivamente se ordena.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**,

**RESUELVE:**

**1.-ADMITIR LA SOLICITUD DE TUTELA**, promovida por el señor **MELVYN HAIR MOSQUERA MACHADO**, frente al accionado **CONSORCIO PAVIMENTOS R.I.,-IKON GROUP**.

**2.-CORRER** traslado a la parte accionada por el término de dos (2) días, mediante la notificación personal (o eficaz) del presente auto admisorio y la entrega de copia de la solicitud de tutela y de sus anexos, para que pueda pronunciarse por escrito, explicando los fundamentos de hecho y de derecho que tienen relación con la misma, con el fin de garantizarle sus derechos al debido proceso en sus manifestaciones de CONTRADICCIÓN y DEFENSA.

**3.-REQUERIR** a la demandada, para que dentro del citado plazo, contado a partir del momento de la notificación personal o eficaz, rinda informe que se entenderá presentado bajo juramento (Art. 19 del Decreto 2591 de 1991, Decreto 1069 de 2015), remitiendo las copias donde consten los antecedentes del asunto que se debaten en la presente tutela y formule un pronunciamiento expreso frente a cada uno de los hechos planteados, el derecho invocado y la pretensión deducida por el señor MELVYN HAIR MOSQUERA MACHADO, en la solicitud de tutela.

El CONSORCIO PAVIMENTOS R.I.,-IKON GROUP, para que, informe al despacho, qué personas naturales ó jurídicas lo integran, con indicación de los correos electrónicos en los que, reciben las correspondientes notificaciones judiciales. Se solicita además la remisión de los correspondientes certificados de existencia y representación legal.

En caso de haberse emitido respuesta completa y de fondo, precisa y coherente frente al derecho de petición del accionante, fechado del 27 enero de 2021 y la reiteración del 9 de marzo de 2021, al que, se refiere en la demanda, se servirá allegar copia de la misma y de los anexos, además de la prueba documental de la constancia de la notificación o comunicación, entrega, remisión o envío al peticionario.

**4.-ADVERTIR** que, si se abstiene de rendir el informe solicitado en el término señalado, se tendrán por ciertos los hechos fundamento de la solicitud de tutela y se entrará a resolver de plano, salvo que se estime necesaria otra averiguación previa, de acuerdo con la presunción de veracidad, contemplada en el Art. 20 del citado Decreto.

**5.-VALORAR** como pruebas, los documentos anexados a la solicitud por la parte accionante.

**REQUERIR** a la parte actora para que, en el momento de recibir respuesta al derecho de petición, por parte de la entidad accionada, informe al despacho, como también se le concede el término de dos (2) días para que arrime copia del derecho de petición deducido el 9 de marzo de 2021.

Asimismo, debe arrimar constancia de envió o entrega del derecho de petición, tanto del 27 de enero de 2020 y el 9 de marzo de 2021 a la parte accionada.

**6.-DISPONER** que lo acá resuelto, se notifique a la parte accionante e igualmente a la accionada (Art. 16 del Decreto 2.591 de 1991, Decreto 1069 de 2015).

**NOTIFÍQUESE.**

LA JUEZA,



SONIA PATRICIA MEJÍA.